

dos por los metropolitanos de la provincia á la iglesia vacante, preparaban los ánimos del clero y pueblo, exhortaban á la concordia, y convocando á todos al lugar destinado para la eleccion mandaban leer las cartas de San Pablo y los cánones en que se contienen las dotes de que deben estar adornados los obispos, y de este modo conseguian que la eleccion se hiciera canónica y pacíficamente (1). Hacia este mismo tiempo los emperadores interpusieron algunas veces su autoridad en las elecciones por la necesidad de evitar los tumultos populares que los turbulentos movian entre los ciudadanos; mas esta intervencion era solo en casos extraordinarios cuando lo exigian las circunstancias (2), hasta que, disuelto el imperio romano, los reyes godos hicieron necesario su consentimiento en las elecciones episcopales de los territorios sujetos á su dominacion, viniendo asi á reasumir el derecho del pueblo y á entenderse únicamente con el clero ó con los obispos segun las reglas que en cada pais se prescribieron á este objeto (3). De aquí es que hubo disciplina particular en algunas Iglesias por la cual se confirió á los monarcas la facultad exclusiva de nombrar personas idóneas para los obispados vacantes (4), al paso que otras conservaron su independendencia y libertad y la antigua forma de eleccion por el clero y pueblo (5). La regla gene-

(1) Véase lo que queda dicho acerca de los obispos visitadores en el tom. II, pág. 299.

(2) Tomassino «*De vet. et nov. discipl.*», part. 2.<sup>a</sup>, lib. II, cap. 6.<sup>o</sup>; y Pedro de Marca «*De Concordia Sacerdotii et Imperii*», lib. VIII, cap. 9.<sup>o</sup>

(3) Cánones 9.<sup>o</sup>, 15 y 16, dis. 63.

(4) Esta fue la disciplina de la Iglesia de España segun se espone al hablar del Concordato vigente en esta materia.

(5) Durante el imperio de Ludovico Pio fue ya mas libre la eleccion de los obispos. El clero y pueblo de la iglesia vacante